



Rawson 18 de Febrero 2020

Expte.: 39548/20

MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO
Licitación Publica n° 1 /20 -Extensión
De Gas Natural – CORCOVADO.

Dictamen 5/20

Señor Presidente:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita la Licitación Publica n° 1/20, de la Municipalidad de Corcovado. Siendo su objetivo, realizar la contratación para ejecutar la obra de “EXTENSION RED DE GAS NATURAL”, en aquella Localidad del Oeste de nuestra Provincia.

El presupuesto según el pliego de bases y condiciones (inicio hoja 1-53 MC) es de \$ 14.000.000, según Capítulo I artículo 2 Sección II, del Pliego de Condiciones Particulares (hoja 25). El plazo de ejecución de obra es de ciento veinte (120) días corridos. Para la presente Licitación, se adoptó el sistema de contratación de obra pública de Ajuste Alzado.

Se **observa** que no se acompaña ninguna metodología para la obtención del presupuesto oficial, como tampoco los valores utilizados en el cálculo de mano de obra, de equipos sus rendimientos y tampoco se acompañan los porcentajes (cascada) utilizados, para que a partir del costo-costo de la obra se obtenga su precio. Además puedo **observar**, que no se adjunta ningún plano con la correspondiente aprobación, de la empresa prestataria del servicio de gas (Camuzzi Gas del Sur), en dicho pliego (hoja 1-53). Sabido es que en este tipo de obras, la prestataria del servicio, es la encargada de brindar y hacer los cálculos de los diámetros necesarios, en función del consumo previsto y sus posibilidad de abastecimiento. Tampoco se adjuntan planos aprobados por la prestataria del Servicio (Camuzzi Gas del Sur), con diámetros, longitudes, tapadas mínimas etc.

Según la documentación que se adjunta, no he encontrado en la misma, copia original del Acta de Apertura de las ofertas. Si se acompaña el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación (hoja 66 TC), donde se señala las ofertas que se presentaron. Oferta n° 1 – empresa PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., cuya oferta es de \$ 13.844.317,08. Oferta n° 2 – empresa TRANSREDES S.A., cuya oferta es de \$ 15.694.247,62 (según Dictamen de Comisión figura con error 1.694.247,62). Oferta n° 3 – empresa IPE S.R.L. de \$ 14.702.110 (según Dictamen de Comisión figura como \$ 14.792.110).

Debo **observar** que en este Dictamen de la Comisión de Preadjudicación, firmado solamente por el Señor Intendente (hoja 67 TC), se indica la planilla de cómputo y presupuesto como “estimativo”, sobre este punto es clara mi postura



en varios Dictámenes anteriores. Señalando que el presupuesto oficial se debe corresponder con el cómputo métrico, según planos y este debe ser el que la administración tiene que solicitar, en la planilla del pliego, para de esta forma comparar cantidades iguales, en principio. En este mismo Dictamen de Preadjudicación, se adjudica la presente Licitación Pública a la oferta presentada por la empresa PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. de \$ 13.844.317,08. Desestimando las otras dos ofertas por considerarlas no convenientes a los intereses Municipales.

Esta cuestión de las cantidades, entiendo ha quedado claro en anteriores Dictámenes. Para la presente obra se **observa**, que las cantidades indicadas en el pliego inicial, con un presupuesto de \$ 14.000.000 (hoja 1-53), no son coincidentes, con las cuales tienen los oferentes; incluso se puede **observar** una incoherencia entre la cantidad de metros lineales de excavación y la cantidad de metros lineales de cañería en los distintos diámetros. El pliego que he señalado como inicial (hoja 1-53), tiene para el ítem 1.2 "Excavación, tapado y nivelación", un total de 4730 metros lineales, en este mismo presupuesto oficial, los metros lineales de cañería suman 6500 ml; son 1300 ml de diámetro 90 mm, 3800 ml de diámetro 63 mm y 1400 ml de diámetro 50 mm.. Como se **observa** entonces tenemos en mi opinión un error, pues si se quiere adjudicar al que cumple con estas cantidades (pliego), voy a adjudicar a una empresa que cobra trabajos que no va a realizar, pues los metros lineales de excavación es decir de zanjeo son menores al total de cañerías. Esta diferencia es de 1770 metros lineales menos; recordando que el sistema de contratación de obra pública en la presente Licitación es de Ajuste Alzado. Es decir es indudable que existe un error o incongruencia, en aquel presupuesto inicial, además de su fecha base, que no se sabe a ciencia cierta si es Enero del 2019 o Enero del 2020, pequeña diferencia si se ven los índices de la construcción en la República Argentina, para el último año. Estas cuestiones previas, al llamado o su apertura son fundamentales, pues luego ese pliego de bases y condiciones será, la reglamentación entre las partes. Por eso considero que el error, en el inicio del procedimiento con una planilla de presupuesto de obra incongruente hace que procedimiento sea inválido.

Cabe **observar** que se adjunta, un pliego de bases y condiciones con un presupuesto de \$ 14.000.000 (art.2 .Capítulo I –hoja 25 MC), como también se **observa**, la planilla de presupuesto oferta con fecha de cálculo Enero de 2019 (hoja 52 MC), sobre estas dos hojas, me he tomado el atrevimiento de firmarlas y colocar mi sello, pues no tienen el sello de este Tribunal.

La cuestión de la metodología o el procedimiento para obtener el presupuesto de una obra, en general, ya me he referido en Dictámenes anteriores. Como también señale en su oportunidad, en particular para el caso de una Obra Pública, que una de las actividades más importantes que debe encarar una Administración Pública, es la correspondiente a la realización del pliego de bases y condiciones con el proyecto técnico de la obra. Como actividad interna, en este caso del Municipio, previa al llamado a



presentar ofertas o al Acto de apertura de las mismas. Señalo estas cuestiones para que esa Administración las tenga en cuenta, en el armado de pliegos o en la preparación de una Licitación Publica o de una simple contratación, por parte de ese Municipio.

Se **observa** que el pliego del oferente que se pretende contratar (PFSRL), es distinto en el monto del presupuesto oficial (\$ 13.851.607,41), que tiene en su artículo 2 Capítulo I, este está además firmado por el representante Técnico y el Socio-Gerente (Pagina 2 pliego). He señalado en anteriores párrafos, como presupuesto oficial en el pliego inicial era de \$ 14.000.000 (hoja 1-53). Respecto a las otras dos ofertas desestimadas; Empresa TRANSREDES S.A. figura \$ 14.000.000, en el artículo 2 – Capítulo I, firmada por su Representante Técnico; empresa IPE S.R.L., para este artículo figura \$ 14.000.000, firmada también por su Representante Técnico. Es decir son distintos los pliegos firmados por las empresas contratistas, mediante sus Representantes, respecto a este pliego de la empresa PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.

Con respecto a las cantidades, que presenta esta pretendida contratista en su planilla de oferta, se **observa** para el ítem 1.4 “Tendido de cañería pead de diam. 90 mm” según oferta tiene una cantidad de 1166 metros lineales, según pliego PO (hoja 52) 1300 metros lineales. Para el Ítem 1.5 “Tendido de cañerías pead de diam. 63 mm”, se **observa** en la oferta tiene 2007,50 metros lineales, según pliego PO (hoja 52) la cantidad es de 3800 metros lineales. En el ítem 1.6 “Tendido de cañería pead de diam. 50 mm”, se **observa**, según la oferta que se pretende adjudicar tiene 1556.5 metros lineales, según pliego P.O. (hoja 52) tiene una cantidad de 1400 metros lineales. Por ultimo para el ítem 2.1 “Servicios Domiciliarios c/nicho”, se **observa**, según la oferta la cantidad de 66 conexiones, según pliego P.O. (hoja 52) se señala una cantidad de conexiones de 102.

Al respecto señalo aquel pliego inicial (hoja 1- 53), pues en el Boletín oficial (hoja 59 TC), aparece como presupuesto oficial \$ 14.000.000 y una Capacidad de Ejecución Anual en la especialidad Ingeniería de \$ 40.744.822,23. No es el presupuesto oficial (\$ 13.851.607,41), que tiene en su pliego de bases y condiciones, firmado por el Representante Técnico, la oferta de la empresa que se pretende contratar, como señale.

Una cuestión no menor, que me permito reiterar en el presente análisis, es el concepto a tener en cuenta para el cálculo del presupuesto de obra en general y en particular en el caso de una obra pública (técnica/metodológica para la obtención del precio), que incluye el cómputo métrico, y así lo he señalado en anteriores Dictámenes. Además, he de señalar que a la fecha, está vigente el Acuerdo 440/19 de este Tribunal de Cuentas.

Respecto a la pretendida contratista, se **observa** que con los ítems 1.2; 1.4 y 1.5, tienen un peso en su oferta, que representan el 63.72 % del porcentaje, sobre el total de toda la obra. La empresa que mayor peso sobre el total, tiene para estos tres ítems, es la empresa IPE.S.R.L., con un 67.74 %; mientras la de menor porcentaje para estos tres ítems es la empresa TRANSREDES S.A. de un 59.72 % de porcentaje de peso sobre el total de la obra. Es decir con tres ítems, la empresa IPE SRL,



cubre el 67.74 %, del valor de su presupuesto, de una obra de redes de gas. Esto no es un dato menor pues el costo-costo, en estos ítems, es muy significativo; siendo el más importante el ítem 1.2 “Excavación, tapado y nivelación de zanja”, el cual su unidad de medida es lineal; cuando en general este ítem se debería medir por metro cubico (m3). Como señale en anteriores párrafos, ninguna de las tres empresas cumple con el pliego inicial (hoja 1-53), ya sea por las cantidades en sus ítems o por la incoherencia entre la excavación, tapado y nivelación de zanja y los totales de metros de cañerías.

Para ir finalizando el presente análisis, en la documentación que adjunta la pretendida contratista se **observa**, no se ha encontrado el punto 4 que solicita el pliego (página 5 PByCG) y es causal de rechazo en el mismo Acto de Apertura (página 6 PByCG); en cuanto al Certificado de Capacidad de Ejecución Anual, emitido por el Consejo Provincial de Constructores de Obras Publicas de la Provincia del Chubut, copia autenticada por escribano Publico.

Con respecto al Representante Técnico de esta pretendida contratista, no cumple con lo exigido por el Colegio Profesional de nuestra Provincia, en cuanto a su matriculación como su incumbencia profesional en la Provincia del Chubut.

Me permitiría señalar, a esa Administración Municipal para que tenga en cuenta, el precio con IVA incluido, de cañerías de diámetro 50 mm.; diámetro 63 mm y diámetro 90 mm., que a la fecha tengo, como presupuesto de materiales de dos Corralones de la zona; para que se tenga en cuenta o se compare. Si bien son tubos aprobados por la prestataria del servicio de gas (Camuzzi), son de otra marca (sigas termofusion). Diam 50mm \$/ml 588.20; Diam. 63 mm \$/m 772,74 ambos precios con IVA (Perren). Diam. 50 mm \$/ml 632.94; Diam. 63 mm \$/m 831.46; Diam. 90 mm 1542,28 (Stagnitta Hnos. Rw). Se advierte que la oferta que se pretende contratar, tiene según sus análisis de precios, en su costo-costo (sin IVA), un valor de \$/m 591,50 para cañería de diam. 50 mm; \$/ml 836.15 para la cañería de 63 mm y 1586,27 para la cañería de diam. 90 mm.

Resumiendo la presente documentación que viene para análisis, considero que no solamente tiene un error, en el pliego de bases y condiciones pues los distintos oferentes, no pueden tener distinto pliego de una misma obra. Este elemento solamente hace que todo el desarrollo, posterior, sea no valido. Luego es básico, no pueden ofertar para esta obra distintas cantidades que las que indican en la planilla del pliego de bases y condiciones, con el cual se realizó el presupuesto oficial, más aun teniendo incongruencias como he observado. Tampoco las conexiones deben ser para unos oferentes, 66 conexiones con nicho y para otras 102 conexiones con nicho, como indique en párrafos anteriores.

Como señala tanto nuestra Ley Provincial de Obras Públicas, como los pliegos, en cuanto proyecto, estudios realizados, elementos técnicos y materiales, son previo al llamado a Licitación de una Obra. No se pueden tener o haber incongruencias



técnicas por ejemplo entre los metros de excavación y la cantidad de cañería a realizar, además de lo señalado como observaciones.

Puesto en este plano debo **CONCLUIR**, de acuerdo con el presente análisis y las observaciones realizadas en párrafos anteriores, al ser no validas ninguna de las ofertas; concluyo que se debe dar como **FRACASADA** la presente Licitación Pública, en los términos que vino para su correspondiente análisis.

Se adjunta en copia simple acuerdo 440/19 de este Tribunal de Cuentas.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas